

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIV

Managua, D. N., Miércoles 6 de Mayo de 1970

Nº 98

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Autorización a Fiscales del Estado para Obtener Inscripción de Mejoras Realizadas por Empresa Aguadora de Managua . . . . . 1185

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

Reglamento de la Junta Local de Asistencia Social de Managua (continuará) . . . . . 1186

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Extracto de Acta y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito PRONICSA, LTDA. . . . . 1192

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Sección de Patentes de Nicaragua  
 Marcas de Fábrica . . . . . 1194  
 Patentes de Invención . . . . . 1194

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1195  
 Solicitud de Adopción de Menores Córdova Alvarez . . . . . 1198  
 Compañía Productos Marítimas de Bluefields Ofrece Adquirir Bienes de Productos del Mar, S. A. en Quiebra . . . . . 1198  
 Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . . . 1200  
 Indicador de "La Gaceta" . . . . . 1200

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

**Autorización a Fiscales del Estado para Obtener Inscripción de Mejoras Realizadas por Empresa Aguadora de Managua**

No. 87

El Presidente de la República,  
 En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. I.— Autorízase al señor Fiscal General del Estado, doctor Efrén Saballos

Silva y al Vice-Fiscal General, doctor Evidor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Estado, Fisco o Hacienda Pública de la República de Nicaragua, comparezcan ante el Notario Dr. Alejandro Romero Castillo, a fin de que por medio de escritura pública soliciten y obtengan en el Registro Público de Inmuebles de este Departamento, la inscripción de las respectivas mejoras llevadas acabo por la Empresa Aguadora de Managua en dos lotes de terreno propiedad del Estado y destinados al servicio de dicha Empresa. Las mejoras a inscribir son las siguientes:

a) Un tanque de concreto reforzado, de forma circular, con capacidad de dos y medio millones de galones de agua, con valor de novecientos ochenta mil córdobas . . . . . (C 980.000,00), estando inscrito el terreno que se ha construido dicho tanque con el No. 45,897, a folio 242, del Tomo DCL, en asiento primero de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento, y

b) Un tanque de concreto postensado, con capacidad de quinientos mil galones de agua, de forma cilíndrica, con valor de cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos seis córdobas y cincuenta y un centavos (C 447.406,51), estando inscrito el terreno en que se ha construido dicho tanque con el No. 8557, a folios 169 y 170 del Tomo C, en asiento Primero de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.

Arto. II.— Los honorarios y gastos que ocasionen las respectivas escrituras y su inscripción en el Registro Público de este Departamento serán pagados con fondos propios de la Empresa Aguadora de Managua.

Arto. III.— Se autoriza al Fiscal General o Vice-Fiscal General del Estado para que establezcan las cláusulas o especificaciones que consideren pertinentes para los fines a que el presente Acuerdo se refiere.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional veinti-

siete de Abril de mil novecientos setenta. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

## Ministerio de Salud Pública

### Reglamento de la Junta Local de Asistencia Social de Managua

No. 138

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Decreta:

Artículo 1o.—Se aprueba y adopta como del Poder Ejecutivo, el Acuerdo No. 147 del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, aprobando el *Reglamento Interno de la Junta Local de Asistencia Social de Managua*, en sesión de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social No. 498, celebrada el 9 de abril del corriente año que literalmente dice:

No. 147

El Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Se aprueba el Reglamento de la Junta Local de Asistencia Social de Managua en la siguiente forma:

#### TITULO I

##### CAPITULO UNICO

##### Organización:

Artículo 1o. La Junta Local de Asistencia Social de Managua, de conformidad con la Ley, estará integrada en la siguiente forma:

1. El Presidente.
2. El Vice-Presidente
3. El Secretario.
4. El Vocal, que de conformidad con la Ley, pertenecerá al Partido de la Minoría.

#### TITULO II

##### Deberes y Atribuciones de la Junta Local de Asistencia Social de Managua

Artículo 2o. De conformidad con la Ley Orgánica de Seguridad Social, la Junta Local de Asistencia Social de Managua, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Incrementar la Asistencia Social de su respectiva jurisdicción;
- b) Vigilar de conformidad con lo que los reglamentos establecieron, la administración y funcionamiento de los establecimientos de asistencia social

de su jurisdicción y empeñarse en su mejoramiento;

- c) Recaudar, custodiar y administrar sus fondos, conforme las regulaciones que establezca la Junta Nacional, pudiendo únicamente aplicarlos a los fines de su Institución;
- d) Formular sus Planes de Arbitrios, sometiéndolos por medio de la Junta Nacional a la aprobación del Poder Ejecutivo;
- e) Vender, gravar o arrendar los bienes muebles o inmuebles que les pertenezcan, previa autorización de la Junta Nacional y con sujeción a las disposiciones legales al respecto;
- f) Formular cada Año Fiscal su Presupuesto de Ingresos y Egresos, sometiéndolo a la aprobación de la Junta Nacional;
- g) Contribuir dentro de sus posibilidades con las sumas necesarias para el sostenimiento de los Centros de Asistencia Médica y Médico-Hospitalario de su jurisdicción y empeñarse en mejorar con su oportuno costeamiento la calidad de los servicios que en tales Centros se prestaren a los indigentes;
- h) Prestar plena cooperación a la Junta Nacional y someterle anualmente o cuando fuere solicitado un informe detallado de todas sus actividades o de las obras que proyectaren llevar a cabo;
- i) Solicitar a la Junta Nacional, la cooperación que fuere del caso en relación con el desarrollo de los programas de la misma Junta Local de Asistencia Social de Managua, o con los Establecimientos que estuvieren a su cargo;
- j) La Junta Local de Asistencia Social de Managua, resolverá qué funcionarios y empleados de todas sus dependencias deberán rendir fianza a su favor, fijará la cuantía y la calificará.

#### TITULO III

##### CAPITULO UNICO

##### Del Presidente de la Junta Local de Asistencia Social de Managua

Artículo 3o. El Presidente de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, de conformidad con la Ley Orgánica de Seguridad Social, la representará legalmente con facultades de apoderado general, pudiendo otorgar poderes judiciales y además le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Junta Local de Asistencia Social de Managua, en todos los asuntos requeridos para el

- funcionamiento de la misma. En este Carácter podrá suscribir los contratos y demás actuaciones que sean necesarios y que hubieren sido debidamente autorizados por la Junta Local de Asistencia Social de Managua.
- b) Organizar de acuerdo con la Junta Local de Asistencia Social de Managua, sus diversas dependencias determinando sus funciones, jurisdicción y secciones que le correspondan, para lo cual se emitirá un manual de organización interna.
- c) Someter a la Junta Local de Asistencia Social de Managua los proyectos, acuerdos y resoluciones necesarios para el buen funcionamiento y organización de la misma.
- d) Someter a la consideración de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, los nombramientos del personal médico, administrativo, técnico, económico o de cualquier otro orden que fuere necesario para el funcionamiento de la misma.
- e) Proponer a la Junta Local de Asistencia Social de Managua, para su aprobación, los programas generales de actividades que deben desarrollarse.
- f) Proponer a la Junta Local de Asistencia Social de Managua, el proyecto de presupuesto general para cada ejercicio anual, lo mismo que sus modificaciones o ampliaciones, que deberá someter a la aprobación de la Junta Nacional.
- g) Proponer a la Junta Local de Asistencia Social de Managua la adquisición de equipos, medicinas, materiales y otros artículos que fueren necesarios para el funcionamiento de la misma, de conformidad con el presupuesto vigente o sus modificaciones y regulaciones presupuestarias respectivas.
- h) Autorizar los traslados y ampliaciones entre sub-grupos o grupos de un mismo programa del presupuesto.
- i) Autorizar los comprobantes de pago previa certificación de las disponibilidades presupuestarias, del visto bueno de la Auditoría y registro de la Secretaría, así como firmar los cheques correspondientes conjuntamente con el Tesorero.
- j) Presentar a la Junta Local de Asistencia Social de Managua, el ante-proyecto de Plan de Arbitrios correspondiente, el que oportunamente será sometido al Poder Ejecutivo para su aprobación a través de la Junta Nacional.
- k) Resolver en última instancia cuanto problema se presente en la adminis-

tración de los diversos organismos de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, informando a ésta cuando do fuere pertinente.

- l) Tramitar y resolver los asuntos de urgencia en receso de la Junta Directiva y velar por el fiel cumplimiento de todos los acuerdos, resoluciones y disposiciones emitidas por la Junta, dictando las medidas necesarias para el eficiente funcionamiento de los organismos de la Institución.
- m) Ejercer las demás funciones de orden general que sean pertinentes a los fines de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, y dictar los instructivos necesarios para el funcionamiento administrativo de la misma.
- n) El Presidente de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, podrá delegar todas o algunas de las facultades que otorga el presente Reglamento en cualesquiera de los otros Miembros de la misma.

#### TITULO IV

##### CAPÍTULO UNICO

##### *Del Vice-Presidente de la Junta Local de Asistencia Social de Managua.*

Artículo 4o.—El Vice-Presidente de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, hará las veces del Presidente en ausencia de éste, correspondiéndole todos sus deberes y atribuciones. Además tendrá las atribuciones que le sean delegadas por la Presidencia.

#### TITULO V

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### *Del Secretario de la Junta Local de Asistencia Social de Managua.*

Artículo 5o.—El Secretario de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, será el órgano de comunicación de la misma ma y tendrá a su cargo y bajo su dependencia las oficinas de la Secretaría.

##### CAPÍTULO SEGUNDO

##### *De la Secretaría*

Artículo 6o.—Corresponde a la Secretaría:

- a) Cumplir con las atribuciones que le sean delegadas por la Presidencia de la Junta Local de Asistencia Social de Managua.
- b) Ser órgano de comunicación de la Junta Local de Asistencia Social de Managua.
- c) Presentar a la Presidencia, los asuntos que a su despacho corresponda resolver.
- d) Preparar y dirigir con instrucciones de la Presidencia, las comunicaciones,

informes, consultas y resoluciones de la Junta Local de Asistencia Social de Managua.

- e) Preparar el despacho para las sesiones de la Junta Local de Asistencia Social de Managua.
- f) Confeccionar la Agenda para las sesiones ajustándose a las instrucciones de la Presidencia.
- g) Hacer las correspondientes citaciones con instrucciones de la Presidencia y enviar los documentos y antecedentes si fuere preciso.
- h) Confeccionar el Acta correspondiente y dar lectura a la misma en la próxima sesión.
- i) Velar por que todos los documentos que hayan sido sometidos al conocimiento de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, sean debidamente archivados.
- j) Transcribir a quien corresponda los acuerdos de la Junta Local de Asistencia Social de Managua.
- k) Enviar a los Miembros de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, a la Dirección de Asistencia Social y a la Contraloría de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, una copia del Acta de cada sesión que se celebre.
- l) Llevar un índice de los acuerdos que tome la Junta Local de Asistencia Social de Managua.
- m) Proporcionar a los Miembros de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, dentro de las disponibilidades de la Secretaría, la información que éstos soliciten sobre cualquier asunto de interés para el cumplimiento de sus funciones.
- n) El Secretario de la Junta Local de Asistencia Social de Managua debe autorizar todos los comprobantes de egresos, previa certificación de las disponibilidades presupuestarias y Control de Auditoría.
- ñ) Recibir la correspondencia de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, registrarla y despacharla a la dependencia correspondiente.
- o) Registrar y despachar la correspondencia dirigida por la Junta Local de Asistencia Social de Managua.
- p) Organizar el archivo de la Secretaría.
- q) Desempeñar cualquier otra labor que le asignen las Leyes, Reglamento o la Junta Local de Asistencia Social de Managua.

Artículo 7o.—La Secretaría tendrá bajo su autoridad a la Oficialía Mayor de la

Junta Local de Asistencia Social de Managua.

## TITULO VI

### CAPÍTULO UNICO

#### *Del Vocal de la Junta Local de Asistencia Social de Managua*

Artículo 8o.—El Vocal de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, será el Miembro del Partido de la Minoría. Además tendrá las atribuciones que le delegue la misma.

## TITULO VII

### *De la Oficialía Mayor*

Artículo 9o.—La Oficialía Mayor prestará a la Secretaría de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, activa colaboración en todas las actividades administrativas, así como la de asistencia ejecutiva, Asesoría Legal, Sección de Personal, Relaciones Públicas, Intendencia, Registro, Reposición de Traspasos de Títulos y demás servicios generales que le encomiende.

Artículo 10.—Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el Artículo anterior, se establecen las siguientes Secciones:

1. Sección Legal.
2. Sección de Registros y Reposición y Traspaso de Títulos de los Cementerios.
3. Sección de Personal.
4. Sección de Relaciones Públicas y Divulgaciones.
5. Sección de Intendencia y
6. Sección de Correspondencia y Archivo.

### SECCION LEGAL

Artículo 11.—Corresponde a la Sección Legal:

- a) Dar a la Junta Local de Asistencia Social de Managua, Asesoramiento Legal, en lo que se requiera para el desenvolvimiento de sus funciones.
- b) Actuar en los asuntos contenciosos en que intervenga o tenga interés la Junta Local de Asistencia Social de Managua.
- c) Dictaminar de conformidad con las Leyes Nacionales, Reglamentos, etc. sobre todos los asuntos relacionados con el Organismo en materia legal.
- d) Conocer y dictaminar sobre los actos y contratos en que intervenga la Junta Local de Asistencia Social de Managua.
- e) Elaborar y legalizar todos los contratos que celebre el Organismo y sus dependencias en materia de su competencia.

- f) Planificar, organizar y desarrollar conjuntamente con el personal de las otras oficinas las actividades legales que se requieran para facilitar el trabajo y organización de las dependencias de la Junta Local de Asistencia Social de Managua.
- g) Conocer y dictaminar sobre los contratos de trabajo, nombramientos y problemas laborales que puedan surgir con el personal de la Junta Local de Asistencia Social de Managua y sus dependencias.
- h) Registrar los bienes inmuebles de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, en un libro que se llevará para tal efecto.
- i) Ejercer todas las gestiones judiciales o extrajudiciales que se le encomienden por parte de la Junta Local de Asistencia Social de Managua.
- j) Evacuar consultas en la formulación del Presupuesto Anual de la Junta Local de Asistencia Social de Managua.
- k) Colaborar en la formulación del Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Managua.
- l) Revisar las Escrituras de Constitución, Transformación o Disolución de Sociedades Mercantiles desde el punto de vista legal.
- m) Evacuar consultas y proyectar acuerdos de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, para la exoneración de algunos impuestos en virtud de Decreto de Protección Industrial emitidos por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.
- n) Colaborar con las Autoridades de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, evacuando las consultas que ésta le haga.
- ñ) Supervigilar el trabajo desarrollado por los Abogados Ejecutores, obteniendo de ellos la información que se considere necesaria respecto al estado de las cobranzas y los juicios, debiendo informar a la Junta Local de Asistencia Social de Managua cuando fuere requerido para ello o cuando lo estime conveniente.
- a) Llevar los Libros de Registros correspondientes para la adquisición, traspaso y reposición de Títulos que certifican la venta de los Derechos de inhumación o perpetuidad. Libros correlativos deben llevarse en la Custodia de los Cementerios.
- b) Tramitar en coordinación con la Custodia de los Cementerios, Tesorería y Auditoría, la adquisición de esos derechos.
- c) Tramitar y levantar el expediente completo por la Reposición de Títulos en caso de pérdida o destrucción de los mismos.
- d) Tramitar y levantar el expediente completo por los Traspasos de lotes, ya sea entre vivos o por causa de muerte de los primitivos propietarios, derechos que pasan a sus herederos, lo que tiene que ser demostrado en las diligencias pertinentes.
- e) Poner el Visto Bueno en los planos de construcción de mausuleos en los Cementerios después que éstos hayan sido aprobados y valorados de previo por el Ingeniero de Cementerios, avalúo conforme el cual tienen que pagarse los impuestos que determina el Plan de Arbitrios.
- f) Aprobar la compra de materiales y servicios para el mantenimiento de los Cementerios de acuerdo con las asignaciones presupuestarias.
- g) Las facultades anteriormente relacionadas se llevarán a efecto en coordinación con la Tesorería y con el control y supervisión de la Auditoría de la Junta Local de Asistencia Social de Managua.

#### SECCION DE PERSONAL

Artículo 13.—La Sección de Personal, será responsable de llevar a cabo todas las funciones que se requieren para mantener y operar el aspecto de Administración de Personal y de relación dentro la Institución con sus funcionarios y empleados. Tendrá además las siguientes atribuciones:

- a) Llevar los archivos y registros del personal de las Oficinas Administrativas de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, manteniendo al día y debidamente organizada la "HOJA DE SERVICIO" de cada uno de los funcionarios y empleados.
- b) Preparar las resoluciones de nombramientos, promociones, traslados, permisos, remociones, sanciones, etc.
- c) Entrevistar, documentar y participar en las selecciones de nuevos empleados, *función que debe realizarse para*

#### SECCION DE REGISTRO, REPOSICION Y TRASPASOS DE TITULOS DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 12.—Esta Oficina será responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento General de los Cementerios de esta ciudad, correspondiéndole específicamente las siguientes atribuciones:

*mantener en un alto grado su capacidad técnica.*

- d) Preparar la Hoja de Descripción de Puestos para cada uno de los cargos.
- e) Mantener y operar un plan de clasificación del personal que sirva de base para la adecuada aplicación de salarios.
- f) Colaborar en la organización y desarrollo de programas de capacitación en base de las necesidades de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, en coordinación con las demás dependencias.
- g) Preparar la información necesaria para la elaboración de las Nóminas de Pago.
- h) Llevar el control de puntualidad y asistencia de todos los empleados.
- i) Llevar a cabo las labores que permitan el mayor bienestar de los empleados y sus mejores relaciones con la Junta Local de Asistencia Social de Managua.
- j) Corresponde también a esta Sección, la proveduría, adquisición, comprobación, control y manejo de papelería y otros artículos varios para uso de las Oficinas Administrativas de la Junta Local de Asistencia Social de Managua.

#### SECCION DE RELACIONES PUBLICAS Y DIVULGACIONES

Artículo 14.—Corresponde a la Sección de Relaciones Públicas y Divulgaciones:

- a) Planificar, organizar, dirigir, desarrollar y coordinar la gestión de Relaciones Públicas y Divulgaciones de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, estableciendo programas que permitan a través de su acción continua y sistemática, el convencimiento y cooperación de la población en general.
- b) Llevar a cabo programas conducentes a conseguir de los contribuyentes la decisión voluntaria de pagar los impuestos y tasas autorizadas en el Plan de Arbitrios.
- c) Efectuar labores de información de carácter general, interna y externa, por medio de boletines periódicos.
- d) Mantener relaciones con los sectores vinculados a la Junta Local de Asistencia Social de Managua.
- e) Establecer contactos con la prensa, radio y televisión para obtener su colaboración en los programas de relaciones públicas.
- f) En el desarrollo de sus funciones debe seguir los lineamientos generales

y la política que establezca la Junta Local de Asistencia Social de Managua.

- g) Debe trabajar en estrecha colaboración con el personal, tanto Técnico como Administrativo en la solución de todos los problemas que conllevan relaciones con el público en general, anticipando en lo posible la reacción de la opinión pública con respecto a los programas de la Junta Local de Asistencia Social de Managua.
- h) Conjuntamente con la Oficina de Personal debe establecer para el Personal, programas de relaciones humanas que promuevan el espíritu de compañerismo, colaboración y de trabajo en todas las dependencias de la Junta Local de Asistencia Social de Managua.

#### SECCION DE INTENDENCIA

Artículo 15.—Son atribuciones y obligaciones de esta Sección, encargarse de los servicios de vigilancia, conservación, limpieza y comunicaciones de las Oficinas e instalaciones de la Junta Local de Asistencia Social de Managua. Estos servicios deberán ser controlados de acuerdo con los instructivos que dicte la Junta Local de Asistencia Social de Managua.

#### SECCION DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

Artículo 16.—Esta Sección deberá atender toda la correspondencia emanada de la Secretaría y Oficinas Administrativas de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, manteniendo en orden cronológico en archivos, toda la documentación relacionada con dichas Oficinas, a fin de expeditar cualquier consulta referente a las mismas. Prestará su colaboración a la Secretaría en todo lo relacionado con el trabajo de la misma, guardando absoluta reserva de los asuntos tratados con las diferentes dependencias de la Junta Local de Asistencia Social de Managua.

#### TITULO VIII CAPÍTULO UNICO *De las Sesiones*

Artículo 17.—La Junta Local de Asistencia Social de Managua se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, en la hora, fecha y lugar en que fuere convocada por la Presidencia directamente, o por medio de la Secretaría.

Artículo 18.—Podrán celebrarse sesiones extraordinarias semanalmente o las que sean necesarias de conformidad con citación hecha de previo, en la misma forma que establece el Artículo anterior.

Artículo 19.—La Presidencia de la Jun-

ta Local de Asistencia Social de Managua, puede posponer cuando lo estimare conveniente cualquier sesión programada, para la hora y fecha que al efecto señalare. .

Artículo 20.—Para que haya quórum legal en las sesiones, se necesita la presencia de tres de sus miembros. Las sesiones serán dirigidas por la Presidencia o en su defecto por la Vice-Presidencia.

Artículo 21.—Los Miembros de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, tendrán voz y voto. Todo asunto se resolverá por mayoría de votos y en caso de empate la Presidencia tendrá doble voto.

Artículo 22.—Las sesiones deberán desarrollarse de acuerdos con la Agenda que confeccione la Secretaría, ajustándose a las instrucciones de la Presidencia. La Agenda deberá también contemplar las materias que sugiera por escrito y con la debida anticipación cualquier miembro de la Junta Local de Asistencia Social de Managua.

Artículo 23.—No se podrán discutir otros asuntos de los establecidos en la Agenda, ni variar el orden de la discusión, salvo que la Presidencia o la mayoría de los miembros así lo determinen.

Artículo 24.—La Agenda, citación respectiva y los informes que sean necesarios se enviarán a los miembros para su conocimiento, con la debida anticipación.

Artículo 25.—Durante el desarrollo de la sesión, la Presidencia concederá la palabra en el orden que fuere pedida y las interrupciones al que esté en el uso de ella, sólo se permitirán cuando éste lo acepte o por motivo de orden.

Artículo 26.—Cuando algún miembro de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, manifieste el deseo de estudiar más a fondo un asunto, podrá aplazarse la discusión de esa materia hasta la siguiente sesión si así lo decide la Presidencia o la mayoría.

Artículo 27.—Declarado por la Presidencia suficientemente discutido un asunto, no se permitirá más el uso de la palabra, salvo para pedir una aclaración de los puntos propuestos a votación.

Artículo 28.—Los acuerdos de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, se pondrán en ejecución una vez aprobada el Acta correspondiente. Sin embargo la Junta Local de Asistencia Social de Managua, puede ordenar que se cumpla inmediatamente una resolución omitiendo el trámite de ratificación.

Artículo 29.—Lo que se trate en las sesiones, acuerdos y resoluciones que se tomen deben registrarse en un acta que for-

mulará la Secretaría de la Junta Local de Asistencia Social de Managua. Dicha acta contendrá una relación fiel y sucinta de lo ocurrido en la sesión y de los acuerdos adoptados; también llevará la fecha y hora en que se celebre la sesión, el nombre de las personas asistentes; la aprobación del acta de la sesión anterior y el resultado de las votaciones.

Artículo 30.—Abierta la sesión por la Presidencia, el Secretario dará lectura al acta anterior, con el objeto de que los Miembros de la Junta Local de Asistencia Social de Managua puedan hacer las observaciones que crean pertinentes.

Artículo 31.—Las actas una vez aprobadas se transcribirán en un libro que para tal efecto llevará la Secretaría.

Artículo 32.—Podrán concurrir a las sesiones, los funcionarios de las Oficinas Administrativas y de las Dependencias de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, o cualquiera otra persona siempre que fueren citados para ello.

## TITULO IX

### CAPÍTULO PRIMERO

#### *De la Tesorería*

Artículo 33.—En lo general todos los bienes que forman el Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, están a cargo del Tesorero de la misma. Asimismo el Tesorero es el órgano de recepción de todos sus ingresos y el único autorizado para efectuar cualquier pago mediante recibos autorizados o documentos de egresos debidamente legalizados.

Artículo 34.—El Tesorero será nombrado por la Junta Local de Asistencia Social de Managua, de acuerdo con la Ley, previa consulta con la Presidencia de la Junta Nacional.

El Tesorero deberá rendir fianza a favor de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, en la cuantía que ésta determine, calificada por la Dirección de Asistencia Social y custodiada por la Contraloría Especial de la Junta Nacional.

Artículo 35.—De conformidad con el Acuerdo No. 107 del Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, para ser Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social de Managua se requiere reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ciudadano nicaragüense de nacimiento.
- c) Estar solvente con el Fisco de la República.
- d) Ser de capacidad y honestidad reconocida.

El Tesorero es el Jefe de la Oficina de

Tesorería y coordinará el trabajo de las secciones de la misma, que a continuación se enuncian:

- 1.—Sección de Contabilidad,
- 2.—Sección de Cuentas Corrientes.
- 3.—Sección de Caja y Receptores de Ingresos.
- 4.—Sección de Pagaduría.
- 5.—Sección de Emisiones.
- 6.—Sección de Almacén de Especies.
- 7.—Sección de Inspectores.
- 8.—Sección de Archivo de Tesorería.

Artículo 36.—El Tesorero deberá conocer exactamente el Plan de Arbitrios vigente, que aplicará en el cobro de los impuestos que beneficien a la Junta Local de Asistencia Social de Managua.

Para tal efecto deberá:

- a) Hacer los cobros por revisiones del Impuesto del 1% Sobre Ventas y/o Prestación de Servicios.
- b) Conocer de los reclamos de los contribuyentes, resolviendo lo pertinente de conformidad con instrucciones de la Junta Local de Asistencia Social de Managua.
- c) Evacuará las consultas y asesorará al personal en las diferentes Dependencias donde se cobran impuestos.

Artículo 37.—La Tesorería podrá recaudar los fondos directamente por medio de Receptores en sus propias Oficinas o por Colectores Locales en todo el Departamento de Managua.

Artículo 38.—La Tesorería deberá contar con el personal necesario para el buen funcionamiento de colecta y pagos.

El Personal bajo la dependencia y coordinación de la Tesorería será nombrado por la Junta Local de Asistencia Social de Managua, pudiendo el Tesorero proponer los candidatos que estime conveniente que serán nombrados directamente por la misma.

Artículo 39.—La fianza del personal de todas las dependencias de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, las custodiará el Tesorero y las fiscalizará la Auditoría.

Artículo 40.—El Tesorero vigilará bajo sanción, si no lo hicieren por causa justificada que depositen diariamente el producto de sus colectas en la Caja de la Tesorería, los Receptores y en el Banco Nacional los Colectores. Asimismo vigilará bajo sanción si no lo hicieren por causa justificada, que el Cajero deposite diariamente el producto de lo recibido en el Banco Nacional sin perjuicio de las atribuciones de Auditoría.

Artículo 41.—El Tesorero por medio de la Sección de Contabilidad, rendirá sus

cuentas a la Contraloría Especial de Asistencia y Previsión Social, haciendo la remisión de toda la documentación foliada y acompañada de la minuta respectiva, debidamente firmada cuyo duplicado será sellado por la Contraloría, con el recibí conforme respectivo.

Artículo 42.—El Tesorero presentará a la Junta Local de Asistencia Social de Managua, periódicamente un informe de Caja Banco, así como los cuadros estadísticos mensuales que preparará la Sección de Contabilidad que demuestren el movimiento de ingresos y egresos de la Tesorería y cualquier otro cuadro que crea conveniente para informar a la Junta Local de Asistencia Social de Managua del desarrollo de sus actividades, todo con copia para la Oficialía Mayor, Auditoría y Oficial Presupuestario.

Artículo 43.—El Tesorero podrá rechazar cualquier Orden de Pago que no llene los requisitos legales, aún cuando esté certificada la disponibilidad presupuestaria por el Oficial Presupuestario y revisada por el Auditor.

En caso de faltante en efectivo, especies o equipo establecido a empleados, colectores, abogados ejecutores, etc., la Junta Local de Asistencia Social de Managua, tiene la facultad de responsabilizar a los funcionarios o empleados que resulten culpables por la pérdida de cualquier valor.

(Continuará)

## Ministerio del Trabajo

### Extracto de Acta y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito PRONICSA, LTDA.

#### CERTIFICACION

AMELIA ALEMAN DE TENORIO, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, en cumplimiento de los Artos. 199 y 216 del Código del Trabajo, CERTIFICA: un extracto del Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PRONICSA LTDA", como sigue:

I) CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO: Por Escritura Pública Número Seis que autorizó en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el Notario Dr. ADOLFO GARCIA ROSALES, a las seis de la tarde del día veinte de Febrero de mil novecientos setenta, comparecieron los señores: 1 Adonis Cisneros Rivas, soltero, oficinista; 2, Gilberto Padilla Brenes, soltero, oficinista; 3, Emillo Rizo Benavides, casado, oficinista; 4, Francisco García Casco, soltero, oficinista; 5, Víctor Padilla Brenes, soltero, oficinista; 6, Rafael Duarte Rojas, casado,

oficinista; 7, Bladimir Robles Ríos, casado, oficinista; 8, Francisco González Alegria; 9, Marcelino Vallecillo Solís, soltero, oficinista; 10, Pedro Caballero Hernández, casado, oficinista; 11, Oliva González Cruz, soltera, oficinista; 12, Humberto Blanco Hernández, soltero, oficinista; 13, César A. Fletes Flores, casado, oficinista; 14, Max Adolfo Téllez Canales, casado, oficinista; 15, Teresa Urbina Peralta, soltera, oficinista; 16, Francisco Gadea Castellón, casado, oficinista; 17, Oscar Matus Montoya, casado, oficinista; 18, Luis Gutiérrez Acevedo, casado, oficinista; 19, Melba Vanegas de Rosales, casada, oficinista; 20, Beethoven Herrera Cabezas, soltero, oficinista; 21, Mauricio Contreras Polío, casado, oficinista; 22, Octavio Porrás Cárdenas, soltero, oficinista; 23, Pedro José Cruz Torres, soltero, oficinista; 24, Denis Martínez Blanco, soltero, oficinista; 25, Freddy Martínez Tapia, casado, oficinista; Pedro Joaquín Valle Romero, casado, oficinista; 27, Margarita de la Rocha Escobar, soltera, oficinista; 28, Melba Paiz de Zamora, casada, oficinista; 29, Carlos Caldera Martínez, casado, oficinista; 30, Juan Rivas Baltodano, casado, oficinista; 31, Rosa Acevedo Sánchez, casada, oficinista, mayores de edad, del domicilio de Managua, exponiendo su deseo de unirse para formar una Sociedad que se denominará "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "PRONICSA" LTDA.", de responsabilidad limitada, duración indefinida, domiciliada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, de capital y asociados variables e ilimitados. Tiene como objeto: 1º) Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2º) Facilitar a sus miembros préstamos a un interés razonable no mayor del uno por ciento mensual sobre el saldo deudor; 3º) Educar a los asociados dentro del espíritu cooperativista orientándolos a hacer buen uso del dinero y del crédito. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) Universalidad, libre adhesión y retiro voluntario, sin tomar en cuenta las diferencias de opinión pública, razas, credos o posición social; b) Control democrático: una persona, un voto; c) Distribución de excedentes en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos; d) Interés limitado al capital y e) Fomento de la educación cooperativista.

II) DE LOS ASOCIADOS: Podrán ser asociados de esta Cooperativa todos los empleados y trabajadores de Proveedora Nicaragüense, S. A. (PRONICSA), quienes deberán conocer estos Estatutos, presentar una solicitud de ingreso y pagar una cuota de admisión de ₡ 5.00 y una aportación de ₡ 10.00. *Deberes:* Cumplir con las disposiciones de los Estatutos, concurrir a las sesiones, desempeñar los cargos para que fueren electos, cumplir con las obligaciones pecuniarias, acatar las resoluciones de los cuerpos directivos y de la Asamblea. *Derechos:* Elegir y ser electos para cargos administrativos, hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios

de la Cooperativa, participar de los excedentes, participar en las Asamblea que la Cooperativa celebre con derecho a voz y voto. La calidad de asociado se pierde: por renuncia voluntaria, por fallecimiento, por pérdida de la capacidad civil, por expulsión acordada en asamblea de acuerdo con los Estatutos. III) REGIMEN ADMINISTRATIVO: La Dirección y Administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) La Asamblea General de asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) El Comité de Crédito y e) El Tesorero Gerente. *De la Asamblea General:* La Asamblea General es la suprema autoridad compuesta por todos los asociados, sesionará ordinariamente una vez al año. Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando sea necesaria a solicitud del Consejo de Administración de la Junta de Vigilancia, o del veinte por ciento de los socios lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo solicite la Junta de Vigilancia o el veinte por ciento de los asociados, éstos últimos podrán hacer o recurrir al organismo estatal correspondiente, quien si lo estima conveniente podrá hacer la convocatoria tanto para la Asamblea Ordinaria como para las Extraordinarias deberá convocarse con quince días de anticipación por lo menos. *Del Consejo de Administración:* Estará integrado por cinco miembros: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. *Del Tesorero Gerente:* Lo nombrará el Consejo de Administración y no podrá ejercer su cargo mientras no haya rendido la fianza respectiva. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Organizar y dirigir la Administración de la Cooperativa; b) Velar porque la Contabilidad sea llevada al día con claridad; c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea; d) Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa; e) Firmar junto con el Presidente todos los documentos relacionados con la Cooperativa. *Del Comité de Crédito:* Este Comité estará constituido por tres miembros electos por la Asamblea General de Asociados. *Del Comité de Educación:* Estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración, quienes deben desarrollar propaganda de educación cooperativista. IV) REGIMEN ECONOMICO: Del Capital Social, Fondos Sociales y Distribución de Excedentes: El Capital Social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con la aportación de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo, indivisible y con un valor de diez córdobas cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) Con los donativos que se reciban; c) Con los porcentajes de excedentes que destinen para incrementarlos. La Cooperativa iniciará sus operaciones con un capital pagado de ₡ 500.00 (QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Los fon-

dos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social, el que cerrará el día veinticinco de Febrero de cada año. Los excedentes se distribuirán así: a) El diez por ciento para reserva legal; b) Pagar un interés no mayor del cinco por ciento anual sobre el valor nominal de las aportaciones ingresadas y no retiradas a la fecha del cierre económico; d) El balance restante se distribuirá a los asociados de la Cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. V) DE LA FUSION O AFILIACION: La Cooperativa se podrá afiliar a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como a cualquier otro organismo central de este tipo de Asociaciones o a la Confederación de Cooperativas del país, sin cambiar de nombre ni personería jurídica. La Cooperativa podrá fusionarse con otras Cooperativas del mismo tipo o sea tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica. VI) DISOLUCION Y LIQUIDACION: Esta Cooperativa podrá disolverse: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados; b) Por disminución del número de asociados a menos de veinticinco; c) Porque el estado económico no permita continuar sus operaciones; por cancelación; e) Por fusión o comisión liquidadora quienes serán designados por el organismo que acuerde la disolución. La primera Asamblea General Constituyente se celebró a las seis y treinta minutos de la tarde del día veinte de Febrero de mil novecientos setenta en el local de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Nicaragua; en dicha Asamblea se aprobaron los Estatutos que regirán a esta sociedad y se eligió en forma definitiva a las autoridades de la Cooperativa, quedando electos en la siguiente forma: Por el Consejo de Administración: Presidente, Francisco González Alegría; Vicepresidente, Víctor Padilla Brenes; Secretario, Margarita de la Rocha Escobar; Tesorero: Mauricio Contreras Polío; Vocal, Melba Paiz de Zamora. Por la Junta de Vigilancia: Presidente, Carlos Caldera Martínez; Secretario, Olivia González Cruz; Vocal, Juan Rivas Baltodano. Por el Comité de Crédito: Presidente, Denis Martínez Blanco; Secretario, Octavio Porras Cárdenas; Vocal, Freddy Martínez Tapia. A esta Asamblea asistieron el número de personas requeridas por la Ley, según consta en la Certificación extendida por el Secretario de dicha Cooperativa. Esta Cooperativa fue aprobada en Resolución de las nueve y cuarenta minutos de la mañana del nueve de Marzo de mil novecientos setenta, e inscrita bajo el número nueve, folios números doscientos cincuenta y cinco y doscientos cincuenta y seis del Tomo I, del Libro de Inscripciones de Cooperativas que

lleva este Departamento. Es conforme. Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Abril de mil novecientos setenta. — *Amelia Alemán de Tenorio*, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. 4346 — R/F 487719 — \$45.00

Helena Rubinstein Inc., mediante Apoderado solicita registro marca:

"MINUTE MARKE-UP

Para Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial: Managua, diecisiete abril mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — J. A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 2347 — R/F 487720 — \$45.00

J. R. Geigy, S. A., mediante Apoderado solicita registro marca:

"AATREX", "EVIK", "PRINCEP".

Para: Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecisiete abril mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. 2348 — R/F 487721 — \$45.00

Canadian Hoechst Limited, mediante Apoderado solicita registro marcas:

"NORTENSIN" "HOSTALEN"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecisiete abril mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

### Patentes de Invención

Reg. 2487 — B/U 492303 — \$90.00

Por Acuerdo Ejecutivo de fecha 13 Febrero 1970, obtuvieron Patentes de Invención por diez años, las siguientes firmas con sus respectivos Inventos:

Nalco Chemical Company, "COMPUESTOS QUIMICOS Y SU USO COMO MICROBIOCIDAS".

Tredco, Ltd., "METODO Y APARATO PARA ELABORACION DE SUSBSTANCIAS SOLIDAS", Caso 13400.

Phillips Petroleum Company, N-OXICO DE COMPUESTO HETEROCICLICO REPELENTE DE PAJAROS Y ROEDORES". Caso 10707.

Stauffer Chemical Company, "COMPOSICIONES DE FOSFATO FOSTINATO FOSFONATO, Y FOSFOROAMIDATOS DE OXIMA CARBAMATO, Y SU UTILIDAD", 164.115.

Burroughs Wellcome & Co., "SALES DE AMONIO CUATERNARIO Y COMPOSICIONES QUE LAS CONTIENEN" B-207.

National Distillers Corp., "CATALIZADOR PARA PRODUCCION DE ACETATO DE VINILO", CASO F-98.

Unión Carbide Corporation, "METODO PARA OPERAR HORNOS REGENERADORES Y APARATO PARA ELLO", D 10 165-U.

Esso Research And Engineering Company "PROCEDIMIENTO DE FERMENTACION PARA PREPARACION DE MINO ACIDOS".

Ciba Societe Anonyme, "PROCEDIMIENTO PARA OBTENCION DE ACIDOS CARBOXILICOS HETEROCICLICOS", Caso 484/1-4/E.

Conforme artículos 2 y 10, incisos 2 y 3 Ley 14 de Octubre 1899, y 4 Ley 30 de Julio de 1926.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, catorce abril mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

1

Reg. 2486 — B/U 492304 — \$ 75.00

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Alemania, por Acuerdo Ejecutivo de fecha 27 Febrero 1970, obtuvo Patente Invención por diez años sobre los Inventos que consisten en:

"PROCEDIMIENTOS PARA LA PRODUCCION DE CUERPOS CONFIGURADOS A BASE DE ESTEROIDES DE ACIDO DIMETIL-C-(2,2-DICLOROVINIL FOSFORICO", Caso 2203 "PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE N-TRITIL-IMIDAZOLES" Caso 2219.

"PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE DERIVADOS DE ACIDO N-CARBO-NICO 1,2-DICARBONIL-FENILAIIDRAZONAS", Caso 2211

"PROCEDIMIENTO PARA PREPARACION DE COMPOSICIONES AGRICOLAS Y HORTICULTURALES" Caso 2271

"PROCEDIMIENTO PARA PREPARACION DE CARBAMATOS DE O-HALOGENOFENILO" Caso 2232

"PROCEDIMIENTO PARA PREPARACION DE SALES DE N-TRITIL-IMIDAZOLES" Caso 2226

"PROCEDIMIENTO PARA PREPARACION DE ESTERES AMIDOTIONOFOSFORICO" Caso 2180

"PROCEDIMIENTO PARA PRODUCCION DE CUERPOS TERMOPLASTICOS MOLDEADOS DE ACCION INSECTICIDA", Caso 2281

Conforme artículos 2 y 10, incisos 2 y 3 Ley 14 de Octubre 1899, y 4 Ley 30 de Julio 1926.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, Catorce Abril mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 2478 — R/F 496736 — \$ 600.00

El día Domingo 10 de Mayo de 1970, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de nuestra Agencia en Masaya, y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido correspondientes a nuestra Agencia en Masaya, detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta Subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
72982	1 Cad. con dije, 2 grs. . . . .	\$ 9.48
75030	1 Escl. N° 8, 7 grs. . . . .	31.20
75048	1 Anillo, 5 grs. . . . .	23.40
75070	1 Cordón, 1 esclava, 1 pulsera, 20 grs. . . . .	78.00
75083	1 Par de arg. 3 grs. . . . .	15.60
75131	1 Anillo, 11 grs. . . . .	46.80
75153	1 Cordón, 59 grs. . . . .	312.00
75160	1 Puls. 65 grs. . . . .	312.00
75203	1 Puls. 20 grs. . . . .	78.00
75254	1 Cad. con dos med. 5 grs. . . . .	23.40
75286	1 Cord. con dije, 8 grs. . . . .	39.00
75307	2 Anillos, 15 grs. . . . .	54.60
75330	1 Anillo larado, 2 pares de chapas, 5 grs. . . . .	23.40
75352	1 Puls. 14 grs. . . . .	54.60
75362	1 Anillo con piedra, 2 grs. . . . .	9.36
25370	1 Puls. 18 grs. . . . .	70.20
75399	1 Cordón, 10 grs. . . . .	46.80
75482	1 Puls. 20 grs. . . . .	61.60
75493	1 Anillo con piedra, 3 grs. . . . .	15.40
75501	1 Par de arg. 1 anillo, 5 grs. . . . .	23.10
75502	1 Par de arg. 5 grs. . . . .	23.10
75561	1 Puls. 20 grs. . . . .	92.40
75586	1 Plancha eléc. "Convair" . . . . .	15.40
75595	1 Cord. con dije, 10 grs. . . . .	38.50
75644	2 Cadena con dije, 1 anillo, 13 gramos . . . . .	38.50
75645	1 Cordón chino con dije, 1 anillo, 15 grs. . . . .	53.90
75650	1 Cad. con dije, 5 grs. . . . .	23.10
75682	1 Anillo, piedra roja, 5 grs. . . . .	23.10
75730	1 Anillo de brillante . . . . .	4,235.00
75786	1 Puls. 27 grs. . . . .	61.60
75798	1 Cad. mart. 1 anillo, 5 grs. . . . .	23.10
75873	1 Cad. con dije, 1 prendedor, con med. 7 grs. . . . .	30.80
75886	1 Par de chapas piedra roja, 1 grs. . . . .	6.16
75892	1 Cord. con dije, 18 grs. . . . .	69.30
75911	1 Cord., 1 cad., 1 par de arg., 3 anillos peq. piedra roja y piedra falsa, 13 grs. . . . .	46.20
75958	1 Par de chapas con perlas falsas, 7 grs. . . . .	46.20
76037	1 Escl. N° 8, 12 grs. . . . .	46.20
76061	1 Pulsera con dije de medalla, 18 grs. . . . .	77.00
76064	1 Cord. con dije, 17 grs. . . . .	77.00
76068	1 Anillo con piedra, 3 grs. . . . .	15.40
76090	1 Esclava con letras S. M. L. 27 gramos . . . . .	115.50
76124	1 Puls. de moneda, 1 cord. chino con dije, 45 grs. . . . .	184.80
76126	1 Hebilla con letras P. A. L. 22 gramos . . . . .	92.40
76143	1 Par de chapas, 5 grs. . . . .	23.10
76201	1 Puls. N° 8, 30 grs. . . . .	77.00
76265	1 Par de arg. 5 grs. . . . .	23.10
76272	2 Anillos dist. 4 grs. . . . .	15.40
76304	1 Cad. rev. co ndije de medalla, 4 grs. . . . .	12.32
76317	7 Pulsera N° 8, rev. 1 pulserita, 5 grs. . . . .	23.10
76366	1 Puls. 17 grs. . . . .	69.30
76387	1 Puls. 5 grs. . . . .	23.10
76388	1 P. arg. 2 anillos, 14 grs. . . . .	61.60
76407	1 Pulsera china, 1 par de argollas, 18 grs. . . . .	77.00
76409	1 Par de chapas, 2 grs. . . . .	7.70
76463	1 Cord. chino con dije, 15 grs. . . . .	92.40

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
76481	1 Par de chapas, 2 grs. . . . .	15.40	77632	1 Puls. china con dije de medallita, 23 grs. . . . .	106.40
76498	1 Crucifijo, 4 grs. . . . .	15.40	77647	1 Par de arg. 5 grs. . . . .	22.80
76508	1 Puls. 40 grs. . . . .	77.00	77648	1 Puls. con dije de med. 23 grs.	76.00
76516	1 Par de chapas, 3 grs. . . . .	15.40	77653	1 Puls. 20 grs. . . . .	91.20
76530	1 Cord. con dije, 7 grs. . . . .	12.32	77663	2 Puls. dist. 60 grs. . . . .	228.00
76568	1 Cordón chino con medalla, 12 grs. . . . .	61.60	77673	1 Anilla 1 par chapas, 3 grs.	15.20
76593	1 Cad. mart. 5 grs. . . . .	23.10	77675	1 Puls. 30 grs. . . . .	133.80
76598	1 Escl. china, 3 grs. . . . .	15.40	77689	1 Cord. con med. 28 grs. . . . .	121.60
76608	1 Puls. china, 60 grs. . . . .	231.00	77691	1 Anillo con piedra, 10 grs. . . . .	45.60
76612	1 Cord. con dije, 10 grs. . . . .	46.20	77704	1 Par de chapas, 5 grs. . . . .	22.80
76614	1 Cord. chino, 17 grs. . . . .	77.00	77709	1 Anillo, 6 grs. . . . .	30.40
76622	1 Radio de bat. "Cetra" . . . . .	46.20	77747	1 Anillo con piedra, 15 grs. . . . .	68.40
76640	1 Anillo, 2 grs. . . . .	9.24	77753	1 Cad. con dije de moneda de cinco dólares, 22 grs. . . . .	91.20
76575	1 Cord. con dije, 7 grs. . . . .	30.80	77755	1 Pulsera, 1 cordón, un anillo, 53 grs. . . . .	228.00
76679	1 Cad. mart. 5 grs. . . . .	23.10	77765	1 Cord. con med. 20 grs. . . . .	76.00
76767	1 Radio de bat. "Hitachi" . . . . .	46.20	77768	1 Cordón con dije y <sup>2</sup> un anillo, 19 grs. . . . .	76.00
76768	1 Collar con perlas falsas, 10 gramos . . . . .	46.20	77778	1 Cord. chino con med. 30 grs.	91.20
76775	2 Anillos distintos, 1 par de chapas, 6 grs. . . . .	30.80	77782	1 Pulsera, 20 grs. . . . .	76.00
76777	1 Cad. con dije, 5 grs. . . . .	22.80	77785	1 Cordón, 10 grs. . . . .	45.60
76787	2 Anillos con p. dist. 10 grs.	45.60	77790	1 Pulsera, 28 grs. . . . .	121.60
75795	1 Anillo, 3 grs. . . . .	15.20	77795	1 Puls. 10 grs. . . . .	76.00
76802	1 Puls. 20 grs. . . . .	76.00	77802	1 Pulsera, 47 grs. . . . .	152.00
76869	1 Anillo con piedra, 10 grs. . . . .	45.60	77804	1 Cordón chino con dije de medalla, 22 grs. . . . .	76.00
76890	1 Puls. de mon. 7 grs. . . . .	45.60	77811	1 Puls. dije de med. 30 grs.	60.80
76900	1 Puls. rev. 9 grs. . . . .	30.40	77830	1 Par de chapas, 2 grs. . . . .	7.60
76908	1 Cord. chino, 10 grs. . . . .	45.60	77833	1 Cord. dije de med. 44 grs.	182.40
76954	1 Cord. chino, 25 grs. . . . .	114.00	77844	1 Cord. dije de piedra, 28 grs.	121.60
76963	1 Anillo piedra azul, 8 grs. . . . .	38.00	77858	1 Anillo piedra roja, 5 grs. . . . .	22.80
76964	1 Cad. mart. con med. 20 grs.	91.20	77873	1 Cad. mart. 17 grs. . . . .	76.00
76981	1 Esclava con letras S. M. L. 60 gramos . . . . .	76.00	77888	1 Cadena, con med., 3 anillos dist. 9 gramos . . . . .	38.00
76990	1 Cordón con medalla de dos caras, 12 grs. . . . .	53.20	77895	1 Cordón con medalla, 1 anillo, 8 gramos . . . . .	38.00
77047	2 Puls. chinas, 60 grs. . . . .	273.60	77901	1 Par chapas con p., 5 grs. . . . .	15.20
77054	1 Cad. mart. 7 grs. . . . .	22.80	77909	1 Par chapas, 3 grs. . . . .	15.20
77060	1 Anillo piedra roja, 18 grs.	76.00	77916	1 Cad. mart. 3 grs. . . . .	15.20
77068	1 Par de chapas con perlas falsas, 5 grs. . . . .	22.80	77968	1 Anillo piedra roja, 15 grs. . . . .	68.40
77107	1 Par arg. lisas, 8 grs. . . . .	38.00	77986	1 Puls. dije de med. 33 grs. . . . .	121.60
77121	1 Dije de med. de dos caras, 1 anillo p. negra, 13 grs. . . . .	60.80	77990	1 Puls. china, 1 par de chapas de moneda, 18 grs. . . . .	76.00
77147	1 Cord. con med. 5 grs. . . . .	22.80	78031	1 Cadena dije de med. 1 puls, dije de med. 22 grs. . . . .	91.20
77181	1 Esclava, 5 grs. . . . .	22.80	78036	1 Seguilla con piedra rojas, 1 anillo lar. 12 grs. . . . .	53.20
77253	1 Anillo labr. 3 grs. . . . .	15.20	78058	2 Anillos piedra roja, 5 grs. . . . .	22.80
77271	1 Par de chapas con perlas falsas, 3 grs. . . . .	15.20	78083	1 Puls. china, 14 grs. . . . .	60.80
77272	1 Anillo, 1 esclavita, 1 medalla, 8 grs. . . . .	38.00	78124	1 Cord. con dije de perla, 1 anillo piedra roja, 10 grs. . . . .	45.60
77327	1 Anillo, 8 grs. . . . .	38.00	78125	1 Pulsera, 41 grs. . . . .	152.00
77340	1 Cadena, 1 anillo, 1 par de chapas, 20 grs. . . . .	91.20	78132	1 Par arg. lisas, 3 grs. . . . .	15.20
77360	1 Escl. china, 13 grs. . . . .	60.80	78146	1 Sierra para cortar hierro, 1 taladro, 1 cepillo . . . . .	22.80
77371	1 Cad. con med. de dos caras, 2 puls., 1 anillo piedra roja, 74 grs. . . . .	304.00	78183	1 Puls. 33 grs. . . . .	136.80
77390	1 Cad., 1 p. chapas, 10 grs. . . . .	38.00	78193	1 Radio de bat. "Sanyo" . . . . .	30.40
77403	1 Cord. chino con med. 20 grs.	91.20	78214	1 Cad. con med. 5 grs. . . . .	22.80
77428	1 Dije de med. 14 grs. . . . .	45.60	78216	1 Anillo, 3 grs. . . . .	15.20
77433	1 Anillo labrado, 3 grs. . . . .	15.20	78273	1 Anillo con letras, 12 grs. . . . .	53.20
77450	1 Puls. de corozo, 13 grs. . . . .	30.40	78279	1 Par arg. lisas, 3 grs. . . . .	15.20
77455	1 Cad. dije de med. 1 anillo piedra roja, 8 grs. . . . .	30.40	78321	1 Cad. mart. con med. 3 grs.	15.20
77460	1 Cad. con dije, 13 grs. . . . .	45.60	78342	1 Cord. chino con dije de med. 1 anillo p. falsa, 35 grs. . . . .	152.00
77464	1 Cadena con dije, 1 pulsera N° 8, rev. 10 grs. . . . .	38.00	78347	1 Puls. china, 7 grs. . . . .	30.40
77467	1 Cordón chino con dije de medalla, 18 grs. . . . .	76.00	78353	1 Cad. con med. 6 grs. . . . .	30.40
77491	1 Puls. 17 grs. . . . .	76.00	78356	1 Cad. con med., 1 cord. chino, dije de p., 1 seguilla con p. negras, 1 escl., 1 puls. de rositas, 1 puls. de perlitas falsas, 38 grs. . . . .	136.80
77509	1 Puls. rev. 30 grs. . . . .	136.80	78377	1 Cord. dije de med. 34 grs. . . . .	152.00
77516	1 P. arg. lisas, 3 grs. . . . .	15.20	78383	1 Cad. N° 8, 38 grs. . . . .	136.80
77518	1 Puls. china, y 1 dije, 16 grs.	68.40	78404	1 Cord. dije de Cruc. 10 grs.	38.00
77543	1 Cad. con dije, 10 grs. . . . .	45.60			
77575	1 Radio de bat. . . . .	45.60			
77628	1 Escl. china, 30 grs. . . . .	152.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
78446	1 Puls. china, 1 anillo labrado, 10 grs. . . . .	45.60	79194	1 Cardón china con medalla, 13 grs. . . . .	60.00
78451	1 Anillo de brillantes, 7 grs. . . . .	532.00	79195	1 Puls. 25 grs. . . . .	75.00
78465	1 Radio "Sanyo" . . . . .	38.00	79224	2 Escl. chinos con p., 3 anillos 1 labr. liso 14 grs. . . . .	60.00
78590	1 Anillo p. roja, 10 grs. . . . .	45.60	79258	3 Puls. dist., 1 cordón con Cruz, 93 grs. . . . .	450.00
78603	1 Escl. con nombre Jaime, 1 puls. china, 1 anillo con piedra, 80 grs. . . . .	225.00	79259	1 Puls. china rev. 20 grs. . . . .	105.00
78604	1 Anillo de crillante faltándole uno, 3 grs. . . . .	750.00	79286	1 Cadena con med. 1 par de arg. 2 anillos, 8 grs. . . . .	37.50
78610	1 Cad. rev. con med., 1 par de chapas piedras blancas, 1 par de argollas, 2 anillos piedra roja, 18 grs. . . . .	75.00	79292	1 Anillo, 2 grs. . . . .	9.00
78628	1 Cadena con dije, 1 anillito, 6 grs. . . . .	30.00	79300	1 Cadena con medalla, 1 par de argollas, 6 grs. . . . .	30.00
78633	1 Reloj marca "Movado" . . . . .	150.00	79305	1 Card. con Cruz, 14 grs. . . . .	60.00
78641	1 Cardón, 7 grs. . . . .	22.50	79311	1 Cad dije de p. 11 grs. . . . .	45.00
78656	1 Cordón, 8 grs. . . . .	30.00	79313	2 Pares de chapas, 6 grs. . . . .	30.00
78680	1 Cord. chino con med., 1 puls. 35 gramos . . . . .	135.00	79318	1 Cadena rev. dije de corazón, 5 grs. . . . .	15.00
78685	1 Anillo liso, 5 grs. . . . .	22.50	79334	1 Esclava, 60 grs. . . . .	150.00
78705	1 Anillo, 3 grs. . . . .	15.00	79335	1 P. arg. rollizas, 3 grs. . . . .	15.00
78725	1 Cordon con dije de Crucifijo, 15 grs. . . . .	67.50	79353	2 Anillo con piedra, 9 grs. . . . .	30.00
78724	1 Cadena mart. 1 par de arg. 8 grs. . . . .	30.00	79362	1 Cord. chino con med. 27 grs. . . . .	75.00
78734	1 Puls. 16 grs. . . . .	67.50	79451	5 Aros dist. 38 grs. . . . .	150.00
78767	1 Braz. labr. 47 grs. . . . .	300.00	79473	1 Puls. 32 grs. . . . .	105.00
78768	2 Anillos, 15 grs. . . . .	75.00	79487	1 Gord. chino con Cruz, 18 grs. . . . .	60.00
78774	1 Par de chapas con p. rijo, 1 anillo p. rija, 7 grs. . . . .	45.00	79488	1 Dije de med. 4 grs. . . . .	15.00
78776	1 Anillo p. lila, 10 grs. . . . .	90.00	79489	1 Puls. china, 15 grs. . . . .	67.50
78777	1 Máq. de coser "Singer" . . . . .	600.00	79490	1 Cadena mart. 1 par de chapas, 5 grs. . . . .	22.50
78789	1 Par de arg. 7 grs. . . . .	30.00	79491	1 Cad. con dije, 8 grs. . . . .	37.50
78821	1 Anillo p. roja, 10 grs. . . . .	45.00	79492	1 Pulsera Nº 8, y dije de medalla 14 grs. . . . .	60.00
78830	1 Escl. 3 grs. . . . .	15.00	79494	1 Anillo piedra roja, 14 grs. . . . .	60.00
78863	1 Puls. Nº 8, 20 grs. . . . .	75.00	79496	1 Puls. 7 grs. . . . .	22.50
78865	1 Cad. con med. 10 grs. . . . .	22.50	79498	1 Puls. 1 anillo, 19 grs. . . . .	90.00
78904	1 Anillo labr. 1 grs. . . . .	7.50	79499	1 Cord. con med. 13 grs. . . . .	37.50
78905	1 Cardón, 4 grs. . . . .	10.50	79515	1 Par de arg. 5 grs. . . . .	15.00
78909	1 Cord. con dije de med. 20 grs . . . . .	75.00	79516	1 Anillo piedra roja, 4 grs. . . . .	18.00
78916	1 Cordón con dije de Crucifijo, 15 grs . . . . .	60.00	79521	1 Cord. 1 anillo, 10 grs. . . . .	45.00
78937	1 Cadena mart. con dije de Cruz, 8 grs. . . . .	30.00	79539	1 Puls. tej. 100 grs. . . . .	450.00
78956	1 Par arg. 2 anillos, 16 grs. . . . .	60.00	79540	1 Collar, 1 seguilla, 1 cad. con dije, 2 pares de arg. 2 pares de chapas, 3 anillos, 47 grs. . . . .	180.00
78968	1 Cordón chino con medalla, 14 grs. . . . .	60.00	79550	1 Seguilla con p. negras, 11 grs. . . . .	45.00
78969	1 Seguilla, 1 anillo con perla, 14 grs. . . . .	60.00	79559	1 Esclava, Nº 8, 3 grs. . . . .	7.50
78964	1 Puls. 20 grs. . . . .	90.00	79573	3 Anillos dist. 5 grs. . . . .	22.50
79010	1 Anillo con p. 4 grs. . . . .	37.50	79593	1 Cad. mart. 5 grs. . . . .	22.50
79011	1 Seguilla con piedra y 2 medallas, 5 grs. . . . .	37.50	79640	1 Puls. rev. 28 grs. . . . .	120.00
79016	1 Card. con med. 16 grs. . . . .	67.50	79650	1 Puls. 1 prendedor, 10 grs. . . . .	45.00
79018	1 Revólver cal. 22 . . . . .	90.00	79651	1 Puls. china con dije, 2 9grs. . . . .	120.00
79022	1 Anillo p. roja, 21 grs . . . . .	97.50	79652	1 Anillo piedra roja, 12 grs. . . . .	52.50
79037	1 Anillo p. azul, 5 grs. . . . .	22.50	79670	1 Puls. 50 grs. . . . .	180.00
79042	1 Cord. rev. dije de med. 1 cad. dije de Cruz, 1 ascl: china, 9 grs. . . . .	30.00	19671	1 Puls. 30 grs. . . . .	135.00
79048	1 Escl. 30 grs. . . . .	120.00	79676	1 Seguilla, 2 cad. mart. y 1 muñeco, 24 grs. . . . .	112.50
79055	1 Cord. dije de med., 20 grs. . . . .	90.00	70677	1 Cad. mart. con dije de medalla, 28 grs. . . . .	120.00
79062	1 Cord. chino, dije de corazón, 1 ecl. Nº 8, 15 grs . . . . .	67.50	79678	1 Hebilla, 1 anillo piedra roja, 30 grs. . . . .	135.00
79071	1 Anillo p. amarilla, 1 dije de moneda, 37 grs. . . . .	150.00	79679	1 Leontina d. de mon 50 grs. . . . .	225.00
79160	1 Cord. chino con dije de piedra, 14 grs. . . . .	60.00	79680	1 Puls. Nº 8, dije de med. 1 prendedor, 15 grs. . . . .	67.50
79163	1 Cordó con Crucif. 20 grs. . . . .	75.00	79681	1 Dije de med. 1 p. de mancuernillas, 1 par de chapas de moneda, 10 grs. . . . .	52.50
89170	1 Puls. 25 grs. . . . .	112.50	79683	1 Cadena mart. con dije de medalla, 33 grs. . . . .	150.00
79176	1 Anillo, 2 grs. . . . .	7.50	79685	1 Cordón con dije de medalla, 28 grs. . . . .	120.00
79181	1 Puls. media caña, 10 grs. . . . .	37.50	79686	1 Cad. con Cruz, 8 grs. . . . .	37.50
			79697	1 Pulsera, 30 grs. . . . .	135.00
			79699	1 Anillo, 3 grs. . . . .	15.00
			79700	1 Cad con dije, 1 par de arg. 1 Crucifijo rollizo, 2 anillos . . . . .	

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
	con piedra, 1 par de chapas con perlas, 33 grs. . . . .	150.00
79706	1 par de arg. 7 grs. . . . .	15.00
79707	1 Anillo con zafiro y brillantes, 4 grs. . . . .	450.00
79712	1 Med. 39 grs. . . . .	105.00
70713	1 Dije de med. 35 grs. . . . .	105.00
79726	1 Cord. chino con med. 10 grs. . . . .	45.00
79730	1 Anillo, 3 grs. . . . .	15.00
79732	1 Cad. con Crucifijo, 1 puls. china, 1 anillo, piedra celeste, 16 grs. . . . .	67.50
79733	3 Anillos dist. con p. 10 grs. . . . .	45.00
79734	1 Máq. de coser "Lorena" . . . . .	150.00
79739	1 Anillo piedra roja, 7 grs. . . . .	30.00
79757	1 Puls. de corozo, 26 grs. . . . .	105.00
79766	1 Puls. de corozo, 14 grs. . . . .	60.00
79768	1 Seguilla con piedras verdes, 15 grs. . . . .	45.00
79771	1 Cord. con Cruz, 1 cad. mart. 1 prendedor con nombre Ondina, 13 grs. . . . .	52.50
79778	1 Cordón chino con medalla, 24 grs. . . . .	105.00
79779	1 Cad. con med. 33 grs. . . . .	67.50
79780	1 Puls. Nº 8, 30 grs. . . . .	67.50
79782	1 Puls. Nº 8, 24 grs. . . . .	90.00
79789	1 Cordó dije de med. 2 anillos p. azul y p. roja, 20 grs. . . . .	82.50

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
MONTE DE PIEDAD  
AGENCIA EN MASAYA

2 2

Reg. 2481 — B/U 444304 — \$45.00

Tres tarde quince mayo corriente año, subastaráse rústica jurisdicción, Villa Somoza.

Ejecuta: Domingo Alvarez a Josefa Vivas y Teófilo González.

Avalúo: Mil córdobas.

Juzgado Local, Juigalpa, veintisiete de abril mil novecientos setenta. — O. Flores H.

3 2

Reg. 2484 — B/U 468252 — \$90.00

Once mañana jueves mayo catorce corriente año, local despacho venderáse pública subasta casa y solar Barrio El Rosario esta ciudad, lindante: Norte, calle enmedio Sucesión Mariana, Damiana Romero; Sur, Elba y Miguel Dávila; Oriente, José Adán Reyes; Poniente, Rafael Martínez.

Ejecutante: Carmen Alvarado de Santamaría.

Ejecutado: Luis García.

Base remate: Sels mil doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, abril veintisiete, mil novecientos setenta. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. 2455 — R/F 492247 — \$135.00

Cinco tarde, mayo once próximo, local este Juzgado, venderáse al martillo sesentisiete bultos conteniendo ropa interior, fibra sintética para mujer, confeccionada así: bloomers, bikinis, fustanes, fustanes calzones, camisones, negligees, kimonas, minifustanes, combinaciones, pijamas, panties; diferentes estilos, medidas y colores; marca Vaniti Fair; lugar exhibición: Bodegas Administración Aduanas Managua. Oyense posturas estricto contado o cheques librados por bancos.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua, contra "Vanity Fair de Centroamérica, S. A."

Managua, veinticuatro de abril, mil novecientos setenta. — Enmendados — once — Vale. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito. —

3 2

Reg. 2456 — R/F 492249 — \$45.00

Once mañana trece mayo próximo subastaráse este Juzgado urbana La Concepción, Masaya, treintiocho varas frente cuarentidós de fondo, limitada: Oriente, Juan Quezada; Poniente, Cándida Calero; Oriente, Cándida Quintero y Sur, José A. Hernández. Inscrita Nº 4.813, folios 128 y 160, asiento 4º, tomos 51 y 141 Registro Masaya.

Base: veintiocho mil setecientos ochenta córdobas.

Oyense posturas: estricto contado

Ejecuta Banco Nacional de Nicaragua a Guadalupe Lanzas de Casco.

Dado Juzgado Primero Local Civil, Managua, D. N., veinticuatro abril de mil novecientos setenta. — Mauricio Romero García. — Danilo Valle Granera, Secretario.

3 2

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENORES  
CORDOVA ALVAREZ

Reg. 2248 — R/F 484777 — \$90.00

Alvaro Córdova Rivas, solicita autorización judicial adoptar niños Rafael Emilio, Héctor y Alvaro Martín, los tres apellido-Córdova Alvarez, de diez, siete y dos años de edad cumplidos, hijos del Dr. Rafael Córdova Rivas y señora.

Oponerse término legal.

Juzgado Segundo Civil Distrito, Managua, dos abril mil novecientos setenta. — Ricardo Duarte Moncada, Juez 2º Civil de Distrito.

3 3

Compañía Productos Marítimos de  
Bluefields Ofrece Adquirir Bienes  
de Productos del Mar, S. A.  
en Quiebra

Reg. 2513 — R/F 492998 — \$1,308.00

El suscrito Secretario del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, por medio de la presente Cédula notifica a todos quienes sean acreedores de la firma PRODUCTOS DEL MAR, SOCIEDAD ANONIMA, que dicha firma en unión de la Compañía de PRODUCTOS MARITIMOS DE BLUEFIELDS, S. A., han introducido una propuesta de arreglo aprobada por la Junta de Acreedores reunida el día veintisiete del corriente mes. Dicha oferta y el auto dictado por este Juzgado literalmente dicen:

Señor Juez Primero de lo Civil del Distrito de Managua:

Me llamo HENRY LUIS NEWELL ESTENOZ, y soy mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, Abogado con domicilio tanto en la ciudad de Panamá, República de Panamá como en esta ciudad. Com-

parezco ante Ud. en calidad de Director Presidente de la Sociedad cuyo nombre social es "COMPAÑIA DE PRODUCTOS MARITIMOS DE BLUEFIELDS, S. A.", la cual, es una Sociedad debidamente organizada, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá. Presento el documento de Constitución Social que es lo único exigido por las Leyes de Panamá para que tenga Personería Jurídica la expresada Compañía. Dicho documento ya fue debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil de esta Ciudad. Le pido que me tenga por personado en el concepto antes dicho, que deje en autos copia de la referida escritura social y me la devuelva.

Ante el Juzgado a su cargo, se tramitan las diligencias de Quiebra de la firma PRODUCTOS DEL MAR, S. A. y siendo que tengo interés en nombre de la Compañía por quien hablo en adquirir los bienes que pertenecen a la firma en Quiebra, vengo ante Ud. ofreciendo pagar los gastos que se ocasionen, Arto. 1925, inc. 1º Pr., y someter la siguiente oferta, la cual introduzco en unión y de acuerdo con el representante de la firma en Quiebra, quien la hace propia en todas sus partes, invocando la facultad que tiene al hacerlo según el Arto. 2317 C. y 1098 CC. La propuesta consiste en lo siguiente:

- 1)—La firma COMPAÑIA PRODUCTOS MARITIMOS DE BLUEFIELDS, S. A., ofrece entregar la suma adelante dicha para pagar a los acreedores reconocidos y aceptados por el Procurador, en el informe que ha presentado hoy, y que se enumeran en la lista adjunta, sus respectivos créditos, siempre y cuando su valor total no exceda de la suma adelante mencionada, pero siendo entendido que ninguna de las sumas a pagar, lleva interés de ninguna clase. No se ha incluido en la cantidad que comprende esta oferta, la suma de \$ 236,734.60 a favor de la Sucesión de don Efraín Saballos ni la de La Nica por \$ 345,716.96 porque ella no ha sido establecida legalmente y porque esa cantidad deberá ser objeto de otros arreglos a los cuales mis representados son extraños. El total de la suma que así ofrezco pagar por lo dicho en este párrafo 1), tan pronto como esta oferta de arreglo sea aceptada y queda firme su aprobación no excederá de la cantidad de \$ 342,238.60. Advierto que mis representados entregarán esa cantidad al Juzgado para aplicarla al pago de dichos créditos, pero que sin que mi parte tenga que intervenir ni en la calificación, aceptación o rechazo de créditos, sino que cumplirá con su compromiso al entregar la suma de tales créditos, siempre y cuando no exceda de \$ 342,238.60.
- 2)—Con la intención de que los acreedores

a que atrás me he referido, puedan recibir el valor de sus créditos íntegramente, ofrezco además, la cantidad adelante expresada, destinada a arreglar con intervención del Procurador, el pago de cualquier saldo que esté a deberse por motivo de los gastos efectuados por el Procurador anterior Doctor Leonte Valle López, para el mantenimiento y operación de la Planta Procesadora, hasta el mes de Octubre, inclusive, de mil novecientos sesenta y nueve, todo debidamente comprobado. La suma referida también se destinará a arreglar y pagar los honorarios que corresponden al Procurador Doctor Leonte Valle López, al Depositario y los demás gastos legales, de acuerdo con las tarifas y reglamentos que regulan los honorarios de dichos señores. Por todas esas razones, dichas en este párrafo 2), mi compromiso no excederá en ningún caso de la cantidad de \$ 362,518.67.

- 3)—También ofrezco entregar la suma adelante dicha en este párrafo, para arreglar las deudas que en los Libros de la Compañía aparecen a favor de los señores Efraín Saballos Moreira o sus herederos por no más de \$ 643,428.97 y de EMPRESAS FISHERIES por \$ 210,000.00 sin que esta obligación exceda de la cantidad de \$ 853,428.97. Es entendido que este compromiso es sólo para en el caso de que quede efectivamente comprobada la exactitud y veracidad de dichas deudas y de sus cifras.
- 4)—Y, también ofrezco entregar a su Juzgado en efectivo, para que sea distribuido, aplicado o distribuido a como disponga Ud. a la Junta de Acreedores la cantidad de \$ 425,000.00. Esta cantidad la entregaré al quedar liquidadas las partidas anteriores.
- 5)—A cambio de todos esos pagos se me debe otorgar por Ud. mismo Señor Juez, o por quien corresponda, libre de todo gravamen, carga, anotación o reclamo, título de dominio o Escritura de Traspaso sobre todos los bienes inmuebles, tierras, edificios, plantas, máquinas, equipos, accesorios, acciones y derechos que estén a nombre, o que pertenezcan a "PRODUCTOS DEL MAR, S. A.", según lo que consta en los autos de inventario levantado por el Notario Doctor Marvin Noguera López y que se encuentra bajo la custodia de su Juzgado. Dicho traspaso deberá ser a favor de COMPAÑIA DE PRODUCTOS MARITIMOS DE BLUEFIELDS, S. A.

Es entendido que todos estos pagos serán hechos y obligatorios únicamente cuando esta oferta sea debidamente tramitada, y aprobada por sentencia firme y en el momento mis-

mo en que se otorgue a la "COMPANIA DE PRODUCTOS MARITIMOS DE BLUEFIELDS, S. A.", la Escritura de Traspaso de los bienes de la firma en Quiebra, según lo antes dicho. Señalamos por el momento para oír notificaciones las Oficinas del Doctor F. E. Guandique, ubicadas en la Sexta Calle Nor Oeste, Casa Número Doscientos Tres.

Managua, D. N., veinticinco de Abril de mil novecientos setenta. — Entre líneas — ni la de la Nica por ₡345,716.96 — Vale. — H. L. NEWELL E.

*Lista de acreedores de Productos del Mar, S. A., a que se refiere el numeral 1) de la oferta de hoy al Señor Juez Primero de lo Civil del Distrito de Managua dentro de los autos de Quiebra de dicha Sociedad*

CASA MENICUCCI . . . . .	₡ 7,200.00
PORTOCARRERO BARRETO . . . . .	₡ 600.00
IBM WORLD TRADE CORPORATION . . . . .	₡ 1,292.18
CLIMATIZADORA . . . . .	₡ 3,000.00
TEXACO CARIBBEAN INC. . . . .	₡ 158,524.80
NICARAGUA MACHINERY CO. . . . .	₡ 2,946.55
MAQUINARIA LUDEKA . . . . .	₡ 1,105.50
OCTAVIO BUSTAMANTE . . . . .	₡ 12,890.40
H. F. CROSS . . . . .	₡ 42,000.00
H. L. LEVY . . . . .	₡ 350.00
HARRY BRAUTIGAN . . . . .	₡ 1,700.00
EDITORIAL AURORA . . . . .	₡ 300.00
J. R. BRENES . . . . .	₡ 960.00
DR. THOMAS HODGSON . . . . .	₡ 439.75
CIA. QUIMICA COSTA ATLANTICA . . . . .	₡ 3,500.00
DOMINGO MOREIRA . . . . .	₡ 147.22
OSCAR DAVILA DELGADO . . . . .	₡ 9,900.00
JUAN E. OBANDO . . . . .	₡ 2,304.03

DR. ANTONIO CORONADO . . . . .	₡ 31,899.93
JUAN MANUEL MORALES . . . . .	₡ 25,899.93
ENRIQUE MEJIA A. . . . .	₡ 11,949.86
FRANCISCO RAMOS . . . . .	₡ 15,700.00
ROGER FONSECA . . . . .	₡ 2,011.10
CIA AUTOMOTRIZ . . . . .	₡ 2,987.70
TROPICAL RADIO . . . . .	₡ 1,929.25
<b>T O T A L . . . . .</b>	<b>₡ 342,238.60</b>

Managua, 25 de Abril de 1970.

**COMPANIA DE PRODUCTOS MARITIMOS DE BLUEFIELDS, S. A.**

H. L. NEWELL E.,  
Presidente.

JUZGADO PRIMERO PARA LO CIVIL DEL DISTRITO. Managua, veintinueve de Abril de mil novecientos setenta. Las once y cincuenta minutos de la mañana. Como lo pide el Procurador Definitivo de la Quiebra Productos del Mar, S. A., doctor Luis Molina Rivera, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial la oferta a que se refiere en el escrito que antecede el mencionado Procurador y la cual fue hecha por el señor Henry Luis Newell Estenez. — Notifíquese. — I. Palma M. — L. Duarte, Sria.

Y para todos los efectos legales se hace la presente publicación a fin de que quien quisiera hacer oposición se presente dentro de un plazo de quince días a contar de la fecha de la primera notificación de este aviso.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos setenta.

O. NARVAEZ S.,  
Secretario.

3 1

## INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "M"	GACETA	FECHA
<b>MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE CORINTO</b>		
Nómbrense Miembros del Consejo Directivo de la Autoridad Portuaria a Don Gabriel Horvilleur y a Don Carlos Greham hijo. (1962-1965) . . . . .	Nº 97	May. 4,62
<b>MIEMBROS DEL CONSEJO TECNICO DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA</b>		
Se aumentan los Miembros del Consejo Técnico del Ministerio de Educación Pública. (Acuerdo Nº 626 de 5 de abril de 1962) . . . . .	Nº 111	May. 21,62
<b>MIEMBROS DE LA ENALUF</b>		
Nómbrense los Miembros de la ENALUF . . . . .	Nº 7	Ene. 9,62
<b>MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO NACIONAL</b>		
Nómbrense Miembros Propietario y Suplente de la Junta Directiva del Banco Nacional de Nicaragua . . . . .	Nº 66	Marz. 19,62

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES